

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D. el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**15988** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Hernández Sánchez, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Marcelino Hernández Sánchez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1972, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del polígono «Carretera de la Isla» (primera fase), entre ellas la parcela número 20; se ha dictado sentencia con fecha 3 de diciembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Hernández Sánchez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que aprobó la valoración de los terrenos de la parcela veinte del polígono «Carretera de la Isla» en Dos Hermanas (Sevilla), y la desestimación del recurso de reposición contra ella formulado, actos que anulamos como contrarios al ordenamiento jurídico; y en su lugar declaramos que tanto los precios máximos y mínimos como la tasación individualizada de la parcela citada, en lo que se refiere al suelo, han de ser incrementados en un sesenta y tres y medio por ciento, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, efectuar la nueva valoración, con la adición del cinco por ciento como premio de afección de la totalidad de las cantidades correspondientes a lo exceptuado al recurrente, y a hacer efectiva a éste la cantidad que resulte de deducción de lo que haya percibido por el concepto de esta expropiación; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D. el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**15989** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lino Portela Díaz, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Lino Portela Díaz, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones, de las fincas del polígono «San Pedro de Mezonzo», entre ellas la parcela número 184; se ha dictado sentencia con fecha 15 de octubre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Diego Yuste Garrido, ostentando la representación procesal de don Lino Portela Díaz, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de seis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del mismo Departamento ministerial de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, declaramos que dichas resoluciones en lo que se refiere al recurrente don Lino Portela Díaz y a la parcela número ciento ochenta y cuatro del polígono «San Pedro de Mezonzo», segunda fase de Elviña, no se hallan ajustadas al ordenamiento jurídico en cuanto a la indemnización concedida por traslado de industria por privación

de derechos arrendaticios, que fijamos en un millón novecientas sesenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta pesetas, más noventa y ocho mil doscientas veinticuatro pesetas en concepto de premio de afección, hacen un total de dos millones sesenta y dos mil setecientos cuatro pesetas, que es la cantidad que por la Administración expropiante ha de satisfacerse a don Lino Portela Díaz, con los intereses legales correspondientes; y no hacemos expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D. el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**15990** *ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio Rodríguez Rodríguez, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Fulgencio Rodríguez Rodríguez, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, aprobatoria de los justiprecios e indemnizaciones de las fincas del polígono «Esteiro», entre ellas las parcelas números 111-119; se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Fulgencio Rodríguez y Rodríguez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres en orden al justiprecio de las fincas ciento once y ciento diecinueve del parcelario del polígono «Esteiro» del El Ferrol del Caudillo (La Coruña), y, en su consecuencia, mandamos a la Administración que proceda a practicar nueva tasación de tales parcelas en lo que al suelo se refiere y ello aumentando en un quince por ciento el valor del mismo asignado en dicho acto administrativo a aquellas, manteniendo la valoración que se fijó para las edificaciones y asimismo la extensión superficial de las tan repetidas fincas que se tuvieron en cuenta en la resolución citada; todo ello aplicando a la suma de tales partidas el premio de afección del cinco por ciento previsto en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D. el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 15991 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	No disponible	
1 dólar canadiense .....	•	

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
	No disponible	
1 franco francés .....	>	>
1 libra esterlina .....	>	>
1 franco suizo .....	>	>
100 francos belgas .....	>	>
1 marco alemán .....	>	>
100 liras italianas .....	>	>
1 florin holandés .....	>	>
1 corona sueca .....	>	>
1 corona danesa .....	>	>
1 corona noruega .....	>	>
1 marco finlandés .....	>	>
100 chelines austriacos .....	>	>
100 escudos portugueses .....	>	>
100 yens japoneses .....	>	>

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## ADMINISTRACION LOCAL

**15992** RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas afectadas por Centro Cívico y proyecto de construcción de Grupo Escolar en el Polígono de Levante de esta capital.

Edicto por el que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de parcelas afectadas por Centro Cívico y proyecto de construcción de Grupo Escolar en el Polígono de Levante de esta capital, cuyas obras se encuentran incluidas en el Programa de Inversiones Públicas para el año 1978.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expro-

piación y 56 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente de expropiación de las parcelas afectadas por el Centro Cívico y por la construcción del Grupo Escolar de referencia.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley citada, en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado c), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en el Programa de Inversiones Públicas llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto, se hace saber a los señores interesados que a continuación se mencionan, que el día 28 de julio de 1977, y a las doce horas, se procederá al levantamiento, sobre el terreno, por el representante de la Administración de las actas previas.

### Parcelas afectadas

1. Parcela de terreno afectada por el Centro Cívico con una superficie de 675 metros cuadrados, aproximadamente.
2. Parcela de terreno con superficie de 1.685 metros cuadrados, aproximadamente, afectada por la construcción del Grupo Escolar.
3. Parcela con superficie de 686 metros cuadrados, aproximadamente, afectada por igual Grupo Escolar.

### Titulares afectados

Las parcelas objeto de ocupación son propiedad de los señores Márquez Patiño.

Los interesados a los que se les notificara este edicto deberán encontrarse en el día y hora señalado en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia la finca para levantar las actas previas a la ocupación; podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y un Notario, debiendo comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de contribución que satisfaga. Si quisieran actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha del levantamiento de las actas que se convocan, podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 8 de julio de 1977.—El Alcalde.—5.823-A.

## IV. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS TERRITORIALES

#### MADRID

#### Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Sociedad anónima, domiciliada en Madrid, denominada «Aleisandre, S. A.», se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía Sexta, de 17 de marzo de 1977 (sic), que resolvió recurso de alzada números R. G. 1.323-2-76 y R. S. 62-77, promovido contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de 9 de septiembre de 1976, que denegó la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado en la reclamación número 5.713 de 1976, sobre liquidación practicada por la Administración de Tributos por el Impuesto sobre el Lujo; Pleito al que ha correspondido el número 381 de 1977.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora

de esta jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no compareciera ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 23 de mayo de 1977.—El Secretario.—5.095-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de «Libby España, S. A.», domiciliada en Madrid, Plaza de España, Torre de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central, Vocalía 6.ª, de 23 de marzo de 1977, que resolvió recurso de alzada número 767-2-74 y R. S. 381-74, interpuesto por la recurrente contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 23 de julio de 1974, que resolvió reclamación económico-administrativa promovida contra liquidación practicada por el Impuesto sobre el Lujo; pleito al que ha correspondido el número 397 de 1977.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, en relación con los artículos 29 y 30 de la misma Ley, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 30 de mayo de 1977.—El Secretario.—5.908-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por la representación de la Sociedad «E. y E., S. A.», domiciliada en Madrid, Costa Rica, número 13, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de marzo de 1977, que resolvió recurso de alzada número R. G. 1228-2-76 y R. S. 62-77, interpuesto por la recurrente contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 9 de septiembre de 1976, sobre suspensión de ejecución del acto administrativo referente a liquidación practicada por el impuesto general